

CARATULA: "C.M.C.C.M.E.Y.O.M. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-01591-F-2026,

CD

GENERAL ROCA, 26 de mayo de 2026.

Por recibido.

Vincúlese electrónicamente el expediente R."M.E.C.C.M.E.S.R.D.C. (f)"

Se ordena en forma preventiva a la Sra. M.B.O. que **DEBERÁ ABSTENERSE** de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la Sra. M.E.C., a los fines de preservar su integridad psicofísica, bajo apercibimiento de ordenar otras medidas que la judicatura estime corresponder en caso de producirse nuevos actos de violencia.

Siendo que no denunció el domicilio de la Sra. M.B.O. notifíquese por teléfono, haciéndose saber que en el mismo acto deberá denunciar su domicilio real. Cúmplase por OTIF.

Respecto la suspensión del régimen de comunicación, hágase saber a la Sra. M.C. que en caso de modificar el régimen de comunicación que se encuentra homologado, deberá ocurrir por la vía correspondiente con patrocinio letrado de un abogado particular o concurrir a la Defensoría Oficial. Notifíquese por OTIF.

Sin perjuicio de lo cual, de lo peticionado dese vista DEMEI.

Notifíquese a las partes Sres. M.E.C.y.M.B.O. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

LO QUE ASÍ RESUELVO

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza